

**Asamblea General**

Distr. general
13 de enero de 2015
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tema 91 del programa

**Avances en la esfera de la información y
las telecomunicaciones en el contexto de
la seguridad internacional****Carta de fecha 9 de enero de 2015 dirigida al Secretario
General por los Representantes Permanentes de China,
la Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán,
Tayikistán y Uzbekistán ante las Naciones Unidas**

En los últimos años se han producido avances significativos en relación con el desarrollo y la aplicación de nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, que podrían utilizarse con fines incompatibles con los objetivos de mantener la estabilidad y la seguridad internacionales. Está surgiendo un consenso internacional sobre la necesidad de fortalecer la cooperación internacional y formular normas internacionales pertinentes con el fin de encarar los problemas comunes en el ámbito de la seguridad de la información. Con ese fin, China, Rusia, Tayikistán y Uzbekistán presentaron conjuntamente un código internacional de conducta para la seguridad de la información a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones de 2011, que fue posteriormente copatrocinado por Kirguistán y Kazajstán. El código de conducta recibió una gran atención internacional y suscitó un extenso debate tras su distribución como documento de la Asamblea General (A/66/359). Por consiguiente, hemos revisado el código de conducta, teniendo plenamente en cuenta las observaciones y sugerencias formuladas por todas las partes. Ahora tenemos el honor de adjuntar a la presente las versiones en chino, ruso e inglés de la versión revisada del código de conducta (véase el anexo). Con esto, esperamos contribuir al avance del debate internacional acerca de las normas internacionales sobre la seguridad de la información y ayudar a forjar un consenso temprano sobre esta cuestión.



Le agradeceríamos que tuviese a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento del sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, en relación con el tema 91 del programa.

(Firmado) **Liu Jieyi**
Representante Permanente de la República Popular de China
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Vitaly **Churkin**
Representante Permanente de la Federación de Rusia
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Kairat **Abdrakhmanov**
Representante Permanente de la República de Kazajstán
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Talaibek **Kydyrov**
Representante Permanente de la República Kirguisa
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Mahmamin **Mahmadaminov**
Representante Permanente de la República de Tayikistán
ante las Naciones Unidas

(Firmado) Muzaffarbek **Madrakhimov**
Representante Permanente de la República de Uzbekistán
ante las Naciones Unidas

**Anexo de la carta de fecha 9 de enero de 2015 dirigida al
Secretario General por los Representantes Permanentes
de China, la Federación de Rusia, Kazajstán, Kirguistán,
Tayikistán y Uzbekistán ante las Naciones Unidas**

[Original: chino y ruso]

**Código internacional de conducta para la seguridad de la
información**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones sobre el papel de la ciencia y la tecnología en el contexto de la seguridad internacional en que, entre otras cosas, reconoció que los avances científicos y tecnológicos podían tener aplicaciones tanto civiles como militares y que era preciso mantener y fomentar los progresos científicos y tecnológicos para las aplicaciones civiles,

Recordando también sus resoluciones 53/70, de 4 de diciembre de 1998, 54/49, de 1 de diciembre de 1999, 55/28, de 20 de noviembre de 2000, 56/19, de 29 de noviembre de 2001, 57/53, de 22 de noviembre de 2002, 58/32, de 8 de diciembre de 2003, 59/61, de 3 de diciembre de 2004, 60/45, de 8 de diciembre de 2005, 61/54, de 6 de diciembre de 2006, 62/17, de 5 de diciembre de 2007, 63/37, de 2 de diciembre de 2008, 64/25, de 2 de diciembre de 2009, 65/41, de 8 de diciembre de 2010, 66/24, de 2 de diciembre de 2011, 67/27, de 3 de diciembre de 2012, y 68/243 de 27 de diciembre de 2013, relativas a los avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional,

Observando que se han alcanzado notables progresos en el desarrollo y la aplicación de las tecnologías de la información y los medios de telecomunicación más recientes,

Reconociendo la necesidad de impedir la posible utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones con fines que sean incompatibles con los objetivos de mantener la estabilidad y la seguridad internacionales y que puedan afectar adversamente la integridad de la infraestructura dentro de los Estados en detrimento de su seguridad,

Subrayando la necesidad de aumentar la coordinación y la cooperación entre los Estados en la lucha contra la utilización con fines delictivos de las tecnologías de la información y, en ese contexto, destacando la función que pueden desempeñar las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales,

Resaltando la importancia de la seguridad, continuidad y estabilidad de Internet y la necesidad de proteger Internet y otras redes de tecnologías de la información y las comunicaciones contra las amenazas y las situaciones de vulnerabilidad, y reafirmando la necesidad de una visión común sobre las cuestiones relativas a la seguridad de Internet y el aumento de la cooperación en los planos nacional e internacional,

Reafirmando que la determinación de las cuestiones de política pública de Internet es el derecho soberano de los Estados, que tienen derechos y responsabilidades en lo que concierne a las cuestiones de política pública que suscita Internet en el plano internacional,

Teniendo presentes las evaluaciones y recomendaciones que figuran en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en 2012 sobre la base de la distribución geográfica equitativa, en cumplimiento de la resolución 66/24, Grupo que, de conformidad con su mandato, examinó las amenazas reales y potenciales en el ámbito de la seguridad de la información y las posibles medidas de cooperación para encararlas, como normas, reglas o principios de comportamiento responsable de los Estados y medidas de fomento de la confianza respecto del espacio de información, y realizó un estudio sobre los conceptos internacionales pertinentes encaminados a fortalecer la seguridad de los sistemas mundiales de información y telecomunicaciones,

Destacando la necesidad de alcanzar un entendimiento común sobre cómo se aplicarán las normas derivadas del derecho internacional vigente que son pertinentes para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones por los Estados y que constituyen una medida fundamental para reducir los riesgos para la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales, a la conducta de los Estados y el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones por los Estados, de conformidad con el párrafo 16 del informe del Grupo Gubernamental de Expertos de 24 de junio de 2013 (A/68/98),

Observando que, dadas las singulares características de las tecnologías de la información y las comunicaciones, podrían elaborarse normas adicionales con el transcurso del tiempo, de conformidad con el párrafo 16 del informe del Grupo de Expertos Gubernamentales,

Reconociendo que la confianza y la seguridad en la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones figuran entre los pilares más importantes de la sociedad de la información y que es necesario alentar, fomentar, desarrollar y poner en práctica resueltamente una cultura global sólida relativa a las necesidades en materia de ciberseguridad, con arreglo a la resolución 64/211 de la Asamblea General, titulada “Creación de una cultura mundial de seguridad cibernética y balance de las medidas nacionales para proteger las infraestructuras de información esenciales”,

Destacando la necesidad de que se desplieguen mayores esfuerzos para cerrar la brecha digital facilitando la transferencia de tecnología de la información y fomentando la capacidad de los países en desarrollo en relación con las mejores prácticas y la capacitación en materia de ciberseguridad, con arreglo a esa resolución de la Asamblea General,

Aprueba el código internacional de conducta para la seguridad de la información que figura a continuación:

1. Propósito y ámbito

El propósito del presente código de conducta es determinar los derechos y responsabilidades de los Estados en el espacio informativo, promover su desempeño constructivo y responsable y fomentar su cooperación para hacer frente a las amenazas y los problemas comunes en ese espacio, a fin de establecer un entorno informativo pacífico, seguro, abierto y basado en la cooperación, y asegurar que el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y las redes de la información y las comunicaciones facilite el desarrollo y el bienestar económico y

social general de los pueblos y no se oponga al objetivo de velar por la paz y la seguridad internacionales.

La adhesión al código es voluntaria y está abierta a todos los Estados.

2. Código de conducta

Todo Estado que se adhiera voluntariamente a este código de conducta se compromete a:

1) Cumplir con la Carta de las Naciones Unidas y las normas reconocidas universalmente que rigen las relaciones internacionales y que consagran, entre otras cosas, el respeto a la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales y el respeto a la diversidad de historia, cultura y sistema social de todos los países;

2) No utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones ni las redes de la información y las comunicaciones para realizar actividades que se opongan a la tarea de mantener la paz y la seguridad internacionales;

3) No utilizar tecnologías de la información y las comunicaciones ni redes de la información y las comunicaciones para interferir en los asuntos internos de otros Estados o socavar su estabilidad política, económica y social;

4) Colaborar en la lucha contra las actividades criminales y terroristas que utilizan las tecnologías de la información y las comunicaciones y las redes de la información y las comunicaciones y en la eliminación de la difusión de información que incita al terrorismo, el separatismo o el extremismo o que atiza el odio por motivos étnicos, raciales o religiosos;

5) Velar por la seguridad de la cadena de suministro de bienes y servicios relativos a las tecnologías de la información y las comunicaciones para impedir que otros Estados exploten su posición dominante en relación con esas tecnologías, incluido el dominio de recursos, infraestructuras esenciales, tecnologías básicas, bienes y servicios relativos a las tecnologías de la información y las comunicaciones y redes de la información y las comunicaciones con el fin de socavar el derecho de los Estados de controlar de forma independiente los bienes y servicios relativos a las tecnologías de la información y las comunicaciones, o amenazar su seguridad política, económica y social;

6) Reafirmar los derechos y responsabilidades de todos los Estados de conformidad con las normas y reglamentos correspondientes en materia de protección jurídica de su espacio informativo e infraestructura esencial de información contra los daños derivados de amenazas, interferencias, ataques y sabotajes;

7) Reconocer que los derechos que las personas gozan fuera de línea también deben estar protegidos en línea; respetar plenamente los derechos y libertades en el espacio informativo, incluido el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones, teniendo en cuenta que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19) establece que ese derecho entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, ese derecho puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) El respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
 - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
- 8) Todos los Estados deben tener igual cometido y responsabilidad respecto de la gobernanza internacional de Internet, su seguridad, continuidad y estabilidad de operaciones, y su desarrollo de manera que se promueva el establecimiento de mecanismos internacionales de gobernanza de Internet multilaterales, transparentes y democráticos dirigidos a velar por una distribución equitativa de recursos, facilitar el acceso de todos y asegurar el funcionamiento estable y seguro de Internet;
- 9) Todos los Estados deben cooperar plenamente con otras partes interesadas para ayudar a que todos los elementos de la sociedad, incluidos el sector privado y las instituciones de la sociedad civil, comprendan mejor su responsabilidad en materia de seguridad de la información, por ejemplo, creando una cultura de seguridad de la información y prestando apoyo a las medidas dirigidas a proteger infraestructuras de información esenciales;
- 10) Elaborar medidas de fomento de la confianza destinadas a aumentar la previsibilidad y reducir la probabilidad de que se produzcan malentendidos y riesgo de conflicto. Dichas medidas incluyen, entre otras cosas, el intercambio voluntario de información sobre las estrategias nacionales y los organigramas destinados a velar por la seguridad de la información de un Estado, la publicación de libros blancos y los intercambios de mejores prácticas, en los casos en que esto sea viable y adecuado;
- 11) Prestar asistencia a los países en desarrollo en sus actividades para aumentar la capacidad en materia de seguridad de la información y cerrar la brecha digital;
- 12) Contribuir a la cooperación bilateral, regional e internacional, promover el destacado papel de las Naciones Unidas en esferas como la promoción del desarrollo de normas jurídicas internacionales para la seguridad de la información, arreglos pacíficos de controversias internacionales, mejoras cualitativas de la cooperación internacional en la esfera de la seguridad de la información; y promover la coordinación entre organizaciones internacionales pertinentes;
- 13) Resolver por medios pacíficos toda controversia resultante de la aplicación de este código de conducta y abstenerse de la amenaza o el uso de la fuerza.
-